



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, domingo 27 de diciembre de 1998

AÑO XVI - N° 6759

Pág. 167967

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27026

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE EXONERACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1°.- Prórroga del plazo establecido en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 821.

Modifícase el primer párrafo del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los términos siguientes:

“Artículo 7°.- VIGENCIA Y RENUNCIA DE LA EXONERACION

Las exoneraciones contenidas en los apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.”

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

15135

LEY N° 27027

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 693Q Y 694° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1°.- Modificatoria del Artículo 694°
Modifícase el Artículo 694° del Código Procesal Civil con el siguiente texto:

“Artículo 694°.- Se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones:

1. Dar;
2. Hacer; y,
3. No Hacer.”

Artículo 2°.- Modificatoria del Artículo 693°
Modifícase el numeral 3) del Artículo 693° del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

“3. Prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.”

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Modifícanse o deróganse las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado, en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

15136

MITINCI

Prorrogan plazo de norma que autoriza el traslado por vía marítima de mercancías ingresadas por el Callao hacia los puertos de Ilo o Matarani, con destino a los CETICOS

DECRETO SUPREMO N° 023-98-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 112-97-EF aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI se aprobó el reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS, autorizándose en la Cuarta Disposición Transitoria, por el plazo de un año computado a partir de la vigencia de dicha norma, el traslado por vía marítima bajo control aduanero de mercancías ingresadas por el puerto del Callao hacia los puertos de Ilo o Matarani para su destino final en los CETICOS;

Que mediante Decreto Supremo N° 024-97-ITINCI, se prorrogó hasta el 5 de enero de 1999, el plazo señalado por la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI;

Que, es conveniente prorrogar el indicado plazo a fin de asegurar el normal funcionamiento de los CETICOS; De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 112-97-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999, el plazo a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refundado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

15137

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a España para que participen en cursos sobre defensa de la competencia y propiedad industrial

RESOLUCION SUPREMA N° 140-98-ITINCI

Lima, 23 de diciembre de 1998

Vista la Carta N° 0800-1998/INDECOPI-GEG de fecha 18 de diciembre de 1998, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Universidad de Salamanca, Salamanca, España, se dictará en enero próximo los VI Cursos de Posgrado en Derecho entre los que se encuentra el referido a la especialidad de Derecho Mercantil, que involucra el desarrollo de temas referidos a la defensa de la competencia y propiedad industrial, del 7 al 27 de enero de 1999;

Que, se ha considerado conveniente la participación de dos representantes del INDECOPI en dicho curso;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, costo del curso e impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM; el Decreto Supremo N° 074-85-PCM; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; el Decreto de Urgencia N° 025-98 y el Decreto Ley N° 25831;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Rodolfo Castellanos Salazar, Gerente Legal y Carlos Jiménez Rodríguez, Asistente de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, a la ciudad de Salamanca, Salamanca, España, del 5 al 28 de enero de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del viaje referido en el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Rodolfo Castellanos Salazar

Costo del curso	US\$ 1 000,00
Pasajes	US\$ 1 358,82
Tarifa Corpac U S \$	25,00
TOTAL	US\$ 2 383,82

Sr. Carlos Jiménez Rodríguez

Costo del curso	US\$ 1 000,00
Pasajes	U S \$ 1 358,82
Tarifa Corpac	US\$ 25,00
TOTAL	US\$ 2 383,82

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

15140

DEFENSA

Fijan montos de indemnización establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa

DECRETO SUPREMO N° 068-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 741 del 8 de noviembre de 1991, se reconoce a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población surgidos espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad;

Que, por Decreto Supremo N° 077-92-DE del 19 de octubre de 1992, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, y se autoriza al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para dictarlas disposiciones que resulten necesarias para su aplicación;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, establece que corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, proponer al Ejecutivo la ayuda asistencial, indemnizaciones o pensiones que por invalidez o muerte derivada de un enfrentamiento con terroristas, les corresponde a los miembros de los Comités de Autodefensa; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 077-92-DE del 19 de octubre de 1992; y estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación, Programación y Presupuestación del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijar los montos a que se refiere la indemnización establecida en el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa; aprobado por el Decreto Supremo N° 077-92-DE del 19 de octubre de 1992; en los valores indemnizatorios siguientes:

- a. VEINTE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,800.00) para el personal con invalidez temporal.
- b. TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,200.00) para el personal con invalidez permanente.
- c. TREINTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39,000.00) para los deudos del personal fallecido.

Artículo 2°.- Resarcir a los miembros de los Comités de Autodefensa, que hayan perdido o sufrido daños en sus bienes como consecuencia del apoyo a las Fuerzas del Orden en su lucha contra la subversión.

Artículo 3°.- Financiar los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes; con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto del Ministerio de Defensa, encargándose a dicho Ministerio el otorgamiento de los citados beneficios a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Abonar por única vez la indemnización que se fija en el Artículo 1° y el resarcimiento del Artículo 2° del presente Decreto Supremo, a los beneficiarios reconocidos como tales por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Defensa y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FCJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO SALAZAR MONROE
Ministro de Defensa

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

15139

PROMUDEH

Modifican el D.S. N°009-98-PROMUDEH, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la COOPOP

DECRETO SUPREMO N° 015-98-PROMUDEH

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano PROMUDEH, modificado por Decreto Legislativo N° 893 se incorpora a la Oficina Nacional de Cooperación Popular COOPOP al citado Ministerio como Organismo Público Descentralizado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-98-PROMUDEH se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Cooperación Popular estableciendo en su Artículo 4° que COOPOP es un Organismo Público Descentralizado perteneciente al Sector PROMUDEH, con autonomía técnica, económica y administrativa;

Que, por su estructura, funciones y objetivos la Oficina Nacional de Cooperación Popular tiene la calidad de persona jurídica de Derecho Público Interno, concepto que no se indica en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-98-PROMUDEH, aspecto que es necesario precisar;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 560, Ley del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-98-PROMUDEH el que quedare da dictado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- COOPOP es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa en el cumplimiento de sus funciones. Constituye un Pliego Presupuestal dentro del Sector PROMUDEH."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA
Ministra de Promoción de la Mujer
y Desarrollo Humano

15138

ENERGIA Y MINAS**Imponen servidumbre de electroducto de línea de transmisión a favor de empresa****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 607-98-EM/VME**

Lima, 10 de diciembre de 1998

Visto, el Expediente N° 22037896, que incluye los documentos con Registros N°s. 1094492, 1178094, 1193650 y 1210791, presentado por la Concesionaria Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., solicitando la imposición, en vía de regularización, de servidumbres de electroducto, para la línea de transmisión en 22,9 kV Bolívar - Nanchoc, ubicada en el distrito de Bolívar, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. ELECTRONORTE S.A., en mérito a la Resolución Suprema N° 027-98-EM de fecha 23 de marzo de 1998, ha solicitado la regularización de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión en 22,9 kV Bolívar - Nanchoc;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 036-97-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM, ha emitido el Informe favorable N° 191-98-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110° y demás correspondientes del Decreto Ley N° 25844, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 03-95-PCM y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-97-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPON-ER, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., en vía de regularización con carácter permanente, la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión en 22,9 kV Bolívar - Nanchoc, ubicada en el distrito de Bolívar, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; de acuerdo a la documentación técnica y los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 4 y 5 de noviembre de 1998.

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. ELECTRONORTE S.A., deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

14764

SAFP**Autorizana AFP el cambio de dirección de agencias ubicadas en las ciudades de Iquitos, Cusco y Talara****RESOLUCION N° 552-98-EF/SAFP**

Lima, 22 de diciembre de 1998

VISTOS: Las Resoluciones N°s. 554-94-EF/SAFP de fecha 94.9.2 y 413-95-EF/SAFP de fecha 95.10.17, la comunicación N° ALE-210/98 de AFP Horizonte de fecha 98.12.7, recibida en esta Superintendencia el 98.12.14 con Registro N° O51639 y el Memorandum N° 701-98/SAFP.3 de la Intendencia de Control de Instituciones e Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 554-94-EF/SAFP del 94.9.2, se autorizó a AFP Horizonte el establecimiento de agencias en las ciudades de Iquitos y Cusco;

Que, mediante Resolución N° 413-95-EF/SAFP del 95.10.17, se autorizó a AFP Horizonte el establecimiento de una agencia en la ciudad de Talara;

Que, mediante la comunicación de vistos, la AFP recurrente solicita a esta Superintendencia se autorice los cambios de dirección de las agencias antes mencionadas, como sigue:

Iquitos

De la calle Próspero N° 271, a un nuevo local sito en calle Putumayo N° 253 de la misma ciudad.

CUSCO

De la calle Ayacucho N° 141, a un nuevo local sito en Av. El Sol N° 803 de la misma ciudad.

Talara

De la Av. Grau A-77-B, a un nuevo local sito en avenida D, N° 302, Centro Cívico de Talara, de la misma ciudad.

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación establecida por el Artículo 15° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, el Estatuto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF y la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a AFP Horizonte, los cambios de dirección de sus agencias de las ciudades de Iquitos, Cusco y Talara, ubicadas en la calle Próspero N° 271, la calle Ayacucho N° 141 y la Av. Grau A-77-B, respectivamente, por las siguientes direcciones:

- Calle Putumayo N° 253	Iquitos
- Av. El Sol N° 803	Cusco
- Avenida D, N° 302, Centro Cívico de Talara	Talara

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los Certificados Definitivos N°s. HO-012, HO-016 y HO-023, que fueran emitidos al amparo de lo dispuesto en las Resoluciones N°s 554-94-EF/SAFP y 413-95-EF/SAFP.

Artículo 3°.- Expedir y otorgar los Certificados Definitivos N°s. HO-032, HO-033 y HO-034, en las direcciones referidas en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo 4°.- AFP Horizonte, a efecto del cierre de las agencias que se autorizan por la presente resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 15° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MOUCHARD RAMIREZ
Superintendente de Administradoras
Privadas de Pensiones

15143